



**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
RAD. 2023-00511**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

Deberá aportar Registro Civil de Defunción de la madre de la demandante YOLANDA MARIA LARA PEREZ, esto, con el fin de corroborar que la señora ELOISA PEREZ VIUDA DE LARA y ELOIZA PEREZ CAMARGO sea la misma persona quien figura como madre en los Registros Civiles de Nacimiento expedidos en los años 1970 y 1993.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74cdf3c8892a86a36eecbb7da029f0be301122eca9204bbe14992b108982cac**

Documento generado en 31/07/2023 04:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**